

conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de octubre de 2001.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 31 de octubre de 2001, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) para que enajene cinco viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) solicitando la autorización para enajenar cinco viviendas de sus bienes de propios a los adjudicatarios de las mismas.

Las viviendas objeto de enajenación son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en la Plaza Nueva, núm. 19, a favor de don Rafael Cuervo Matas, por el precio de 3.081.809 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa, a nombre de este Ayuntamiento, al Tomo 1393, Libro 57, Folio 45, finca número 3873. Tiene una superficie de solar y construida de 83,52 y 101,26 m².

2. Vivienda sita en la Plaza Nueva, núm. 21, a favor de don José Antonio Rangel Sánchez, por el precio de 3.081.809 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa, a nombre de este Ayuntamiento, al Tomo 1393, Libro 57, Folio 49, finca número 3875. Tiene una superficie de solar y construida de 83,52 y 101,26 m².

3. Vivienda sita en la Plaza Nueva, núm. 23, a favor de don Francisco Borrego Vaca, por el precio de 3.081.809 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa, a nombre de este Ayuntamiento, al Tomo 1393, Libro 57, Folio 53, finca número 3877. Tiene una superficie de solar y construida de 86,11 y 104,26 m².

4. Vivienda sita en la Plaza Nueva, núm. 27, a favor de don Benjamín Sánchez Espinosa, por el precio de 2.840.292 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa, a nombre de este Ayuntamiento, al Tomo 1393, Libro 57, Folio 61, finca número 3881. Tiene una superficie de solar y construida de 88,20 y 86,18 m².

5. Vivienda sita en la Plaza Nueva, núm. 29, a favor de don Emilio Navarro Aguilar, por el precio de 2.840.292 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa, a nombre de este Ayuntamiento, al Tomo 1393, Libro 57, Folio 65, finca número 3883. Tiene una superficie de solar y construida de 93,10 y 71,46 m².

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las viviendas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que «las Entidades Locales podrán enajenar directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre otros, en el siguiente supuesto:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan

los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley, cualquiera que sea su título de ocupación; b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley.»

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las mismas por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de cinco viviendas de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Aguadulce, provincia de Sevilla, a que enajene las viviendas identificadas al principio de esta Resolución y que forman parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de octubre de 2001.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 30 de octubre de 2001, de la Delegación del Gobierno en Cádiz, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, en concordancia con el art. 18.3 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2001, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz ha resuelto dar publicidad a la concesión de las siguientes subvenciones, otorgadas al amparo de la Orden de 13 de febrero de 2001, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a las Entidades Locales para la financiación de gastos corrientes originados por la prestación de servicios obligatorios, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.11.460.00.81 A.7.